

Interlocutorio Civil Nro. 185

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado hoy 30 de JULIO de 2018, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	17-050-40-89-001-2021-00006-00
Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causante:	María Lilia Carvajal Gálvez y Alfonso Cano García
Interesado:	María Dory Cano
Asunto:	Reconocimiento.

Mediante auto interlocutorio No. 089 del 24 de febrero de 2021, este despacho declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de los causantes María Lilia Carvajal Gálvez y Alfonso Cano García, a solicitud de la señora MARIA DORY CANO en calidad de hija legítima de los causantes; entre otras cosas, se dispuso emplazar a todas las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto y se requirió a la señora **María Olibia Cano Carvajal** para que de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P., y 1289 del C. Civil,. Le hiciera saber al Despacho si aceptaba o repudiaba la herencia que por la muerte de sus progenitores se le había deferido.

La señora María Olibia Cano Carvajal, quien dentro del término establecido por la ley, presentó escrito al Despacho por medio del cual le concede poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso, en el cual pide tal reconocimiento y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, al obrar el registro civil de nacimiento de la señora María Olibia Cano Carvajal, anexo por el propio apoderado de la interesada Mary Dory Cano (Fol. 12 Fte) acreditándose así el parentesco con los causantes, y

específicamente conforme al artículo 491 del C. G. del P., numeral 3., En concordancia con el artículo 488 de la misma obra numeral 4°, este Despacho judicial reconocerá como interesada en este asunto en su condición de hija legítima de los causantes a **Marie Olibia Cano Carvajal**, y como su apoderado judicial a quien presentó la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO RPMISCO MUNICIPAL De Aranzazu Caldas

Resuelve:

Primero: Se reconoce como interesada en su condición de hija legítima de los causantes María Lilia Carvajal Gálvez y Alfonso Cano García, a la señora **María Olibia Cano Carvajal**

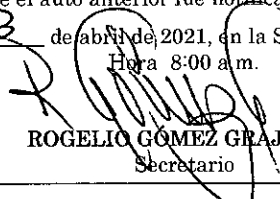
Segundo: CONFORME al poder otorgado por la señora María Olibia Cano Carvajal, se reconoce como su apoderado judicial al doctor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 281.499 del C. 5. J., y C. C. Nro. 1.056.302.693, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° **035**

Fijado hoy **13** de abril de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario